

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR EL C. JORGE CARLOS GARCÍA REVILLA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN OAXACA, EN OBSERVANCIA A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, XALAPA, VERACRUZ, EN EL EXPEDIENTE LABORAL SX-JLI-004/2009.- JGE96/2009.

Considerando

19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
20. Que la misma disposición constitucional determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio); las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General registrarán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
21. Que el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
22. Que el artículo 119, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) dispone que corresponde al Presidente del Consejo General la atribución de designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo.
23. Que el artículo 121, numeral 1 del Código, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
24. Que el artículo 122, numeral 1, incisos b) y k) del Código, prevé que la Junta General Ejecutiva tiene entre sus atribuciones la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; y, resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las juntas locales del Instituto, en los términos establecidos en la ley de la materia.
25. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13, numerales I y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) corresponde al Presidente del Consejo: velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto y, presidir la Junta e informar al Consejo de los trabajos de la misma.
26. Que el artículo 188 del Estatuto, señala que procede el recurso de inconformidad contra: I. Las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora correspondiente que pongan fin al procedimiento administrativo previsto en este ordenamiento y causen agravios al miembro del Servicio directamente afectado; y II. Los acuerdos que determinen el cambio de adscripción de los miembros del Servicio a que se refiere el párrafo 2 del artículo 207 del Código. –Impacto de la

reforma al artículo 94 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

27. Que el precepto 189 del Estatuto prevé que el término para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al día en que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra. Deberá de presentarse ante la Presidencia del Consejo, en el caso de que se recurra una resolución emitida por el Secretario Ejecutivo, y en el caso de las resoluciones emitidas por las Direcciones Ejecutivas o acuerdo de cambio de adscripción ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
28. Que el artículo 195 del Estatuto señala que cuando el recurso se interponga contra las resoluciones de las Direcciones Ejecutivas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto substanciará el expediente y resolverá lo conducente. En caso de que se interponga contra las resoluciones del Secretario Ejecutivo, la Junta deberá designar al funcionario que lo supla para substanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución a la Junta. Cuando el recurso se interponga contra los acuerdos de cambios de adscripción de la Junta, la Secretaría Ejecutiva del Instituto substanciará el expediente y presentará un proyecto de resolución al Consejo. La autoridad que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como las pruebas de mérito señalando, en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea será inatacable.
29. Que el C. Jorge Carlos García Revilla, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, el día 9 de noviembre de 2009, promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Xalapa, Veracruz, “... con fundamento en los artículos 94, párrafo 1 inciso a), 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, a quien le impugno los actos contenidos y derivados de la resolución dictada dentro del expediente de procedimiento administrativo número DESPE/PA/05/09, de fecha 9 de octubre de 2009, en la que se me impuso la sanción administrativa de suspensión de doce días hábiles sin goce de sueldo...”.
30. Que con motivo de la presentación del medio de impugnación referido en con Considerando inmediato anterior, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Xalapa, Veracruz, radicó el expediente con el número SX-JLI-004/2009; dicha Autoridad, con fecha 10 de noviembre de 2009, emitió un acuerdo en el que en su punto **SEGUNDO**, determinó: “Se ordena la reconducción del presente medio de impugnación y su remisión a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que la Junta General Ejecutiva del propio instituto, lo tramite, conozca y resuelva como recurso de inconformidad, en conformidad con las disposiciones legales y estatutarias aplicables.”

Resulta pertinente indicar que en el Considerando Segundo de la resolución referida, se señala lo siguiente: “Según el artículo 189 estatuario, los recursos de inconformidad interpuestos contra las resoluciones dictadas por la Secretaría Ejecutiva o por las Direcciones Ejecutivas del Instituto federal Electoral, deberán presentarse ante la Presidencia del Consejo General de ese organismo. En ese supuesto habrán de considerarse, los recursos hechos vales para refutar resoluciones pronunciadas en términos del artículo 184, fracción II, inciso c, es decir, emitidas por una Dirección Ejecutiva en ejercicio de una atribución delegada por la Secretaría Ejecutiva. Ello, con el objeto de que el conocimiento del recurso de inconformidad no recaiga en la propia autoridad que delegó la resolución del procedimiento administrativo primigenio”.

Por lo que, con la finalidad de que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento previstas en el artículo 195 del Estatuto que ha sido citado en el Considerando 11 del presente, se somete a consideración de esta Junta General Ejecutiva la designación del Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral para que elabore el proyecto de resolución en el plazo fijado por el Estatuto.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 119, numeral 1,

inciso f), 121, numeral 1, 122, numeral 1, incisos b) y k), 379, párrafo 1, 381, párrafo I, inciso c), 384, párrafo I, incisos b) y d), 386, 388, párrafo I, 391, párrafo I, incisos j), p) y v) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, numerales I y III, 188, 189, 195 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como en el Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2009, emitido en el expediente número SX-JLI-004/2009 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Xalapa, Veracruz, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se designa como autoridad resolutora en el Recurso de Inconformidad que será sustanciado con motivo de la impugnación interpuesta por el C. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca; al Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral en términos de lo establecido por los artículos 195, último párrafo y 196 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Segundo. El Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá de conformidad con los plazos previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, elaborar el proyecto de resolución y presentar el mismo ante esta Junta General Ejecutiva para su conocimiento, análisis y aprobación.

Tercero. Para los efectos del punto anterior, se remiten las constancias originales del medio de impugnación mencionado, promovido en contra de la resolución dictada en el expediente del procedimiento administrativo número DESPE/PA/05/09, de fecha 9 de octubre de 2009.

Cuarto. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.